



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 30 JUN 2020

Ref. 072 2012 00240

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito traída por el actor, se le conmina para que en virtud de lo establecido en el artículo 446 (Num.1) del Código General del Proceso, allegue la operación aritmética que incluya los valores determinados en el mandamiento de pago, nótese que en la sumatoria total no se incluyeron los valores de los interés moratorios que se calcularon en la liquidación de agosto 26 de 2014 por la suma de \$10.386.300,16 (con fecha de corte 31 de marzo de 2014), los intereses de plazo por \$1.404.064,00, las primas de seguro \$156.940,00 y sus intereses moratorios \$98.566,76¹.

No obstante, se conmina a la parte actora para que indique, si a la postre, la pasiva ha efectuado abonos a la obligación que sufragaron los valores descritos en el párrafo anterior.

Notifíquese (i),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C.

01 JUL 2020

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

¹ Ver folio 111 C.1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 30 JUN 2020

Ref. 072 2012 00240

Atendiendo la solicitud precedente, se advierte al libelista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de septiembre 18 de 2019, mediante el cual se resolvió su petición de septiembre 6 de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, se le recuerda que el Código General del Proceso no estipula que deba darse un auto de aprobación del avalúo respectivo, por tanto, si la continuación era fijar fecha para remate del vehículo cautelado, el interesado debió solicitarla una vez se venció el termino de traslado del avalúo del vehículo, circunstancia que no aconteció en este asunto.

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del vehículo a la vigencia del año 2020.

Notifíquese (1),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,
Bogotá D.C.

01 JUL 2020

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

